



República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de la Función Pública
y Reforma Administrativa

EL MINISTRO

Núm. DMFPRA-24-646-040-I
Ref. Orden Ministerial Censo de Funcionarios
Secc. Coordinación
Sono

ORDEN MINISTERIAL N°4/2024, DE FECHA. 11 DE ABRIL, POR LA QUE SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DEL CENSO DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El censo de Funcionarios Civiles del Estado es la herramienta ideal para dotar a la administración pública de estadísticas de calidad que permitan una mejor comprensión e identificación de la situación actual del personal a su servicio. Estas estadísticas deben favorecer una planificación eficaz de los reclutamientos, las evaluaciones, las promociones, las retribuciones y las formaciones del personal.

El último censo de Funcionarios Civiles del Estado se realizó en el año 2018. El informe de dicho censo evidenció varias anomalías en la gestión de recursos humanos de la Administración Pública, tales como:

- Presencia en nómina de funcionarios cuyo paradero se desconocía, pero que cobraban sus salarios todos los meses.
- Personas ejerciendo, en puestos permanentes durante 10 a 15 años con contratos de prestación de servicios de doce (12) meses de duración.
- Funcionarios que seguían ejerciendo a pesar de haber cumplido las edades cronológicas o laborales de jubilación.
- Funcionarios de carrera ejerciendo en puestos de libre designación, sin la formalización de su situación de excedencia especial.
- Presencia de funcionarios fallecidos en nómina.

SA.



Seis años después, y a pesar de los esfuerzos encaminados por el Ministerio de la Función Pública y Reforma Administrativa, persisten retos para adecuar algunas de estas anomalías y la realización de una nueva evaluación de la situación actual del personal de la Administración Central del Estado se hace imperativa para tal fin.

Adicionalmente, es necesario actualizar la base de datos del personal y conocer el volumen actual de los Funcionarios Civiles de la Administración Central del Estado. Esta actualización permitirá al Estado conocer la distribución geográfica del personal, certificar sus niveles, categorías, grados y escalas correspondientes.

Además de la situación administrativa, es igualmente crucial conocer la situación socioeconómica del personal que labora en la Administración Pública. A tal fin, se pretende recopilar información sobre la familia y la vivienda del funcionario; así como su inscripción a la seguridad social y el nivel de prestaciones que recibe.

Por todo lo que antecede, y sobre la base de lo recogido en el artículo 16, inciso e) de la Ley n° 2/2014, de fecha 28 de julio, sobre Funcionarios Civiles del Estado, y lo establecido en el Art. 3, 22) del Decreto n°111/2011, de fecha 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de la Función Pública y Reforma Administrativa; a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, previa deliberación y aprobación del Consejo Directivo en su reunión celebrada el pasado día 5 del presente mes de abril 2024; y en uso de las facultades que me confiere el artículo 33.2, inciso c) de la Ley Número 2/2015, de fecha 28 de mayo, de Régimen Jurídico de la Administración General del Estado,

DISPONGO.

SECCION PRIMERA

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Se acuerda el levantamiento del Censo General de los Funcionarios Civiles del Estado en todo el Territorio Nacional para el presente año 2024.

Artículo 2.

El Censo General de Funcionarios Civiles del Estado se llevará a cabo durante el periodo comprendido del 29 de abril al 29 de junio de 2024, por el Ministerio de la Función Pública y Reforma Administrativa, asistido por el Instituto Nacional de Estadísticas de Guinea Ecuatorial (INEGE).



Artículo 3.

La inscripción en este censo es obligatoria para todos los Funcionarios Civiles del Estado en servicio activo; es decir, funcionarios de carrera, funcionarios de empleo y personal contratado por la Administración Pública Central en los términos establecidos por la Ley n° 2/2014, de fecha 28 de julio, sobre Funcionarios Civiles del Estado.

Artículo 4.

Los Funcionarios Civiles del Estado objetos del presente censo, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia del oficio de la resolución de su nombramiento o contrato
- b) Copia de su carnet de funcionario
- c) Copia de su documento de identidad personal o pasaporte
- d) Copia del oficio de destino
- e) Copia del oficio de la toma de posesión de destino para aquellos que no dispongan del carnet de funcionario.

Los Funcionarios Civiles del Estado que no presenten los requisitos previstos en el párrafo anterior, no serán censados bajo ningún concepto; quedando expuestos a las consecuencias de la aplicación de las medidas disciplinarias vigentes de acuerdo con la Ley.

Artículo 5.

Quedan excluidos del presente censo los siguientes:

- a) Miembros de los Órganos Constitucionales.
- b) Miembros del Gobierno.
- c) Consejeros presidenciales.
- d) Altos funcionarios (Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados).
- e) Funcionarios de las corporaciones locales y entidades menores.
- f) Personal de los organismos autónomos que no pertenecen al cuerpo general de la administración central del estado.
- g) Personal Militar.

SECCION SEGUNDA

RECOGIDA DE DATOS Y PUBLICACION DE RESULTADOS

Artículo 6.

La recopilación de datos de esta operación censal será directa a través de un formulario administrado por el agente censal a los funcionarios civiles del Estado que posean un vínculo legal (nombramiento o contrato) con la Administración Central del Estado.

EB.



Artículo 7.

La colecta de datos se efectuará con un formulario integrado en las tabletas o en los smartphones.

Artículo 8.

Las operaciones de colecta se llevarán a cabo en todo ámbito nacional en un periodo de ocho (8) semanas y se efectuarán como sigue:

1. La colecta de datos en la Región Insular se llevará a cabo en las dos primeras semanas del periodo censal; y en la Región Continental durante las seis semanas siguientes.
2. La recopilación de datos se llevará a cabo en las cabeceras distritales de todo el ámbito nacional.
3. En las ciudades de Malabo y Bata, los funcionarios serán censados en sus respectivos Ministerios de destino o dependencias oficiales.
4. En el caso específico del personal sanitario que presta servicios en los hospitales y centros de salud, la recopilación de datos se llevará a cabo en sus respectivos lugares de destino en presencia de sus directivos.
5. En el caso específico del personal docente, serán censados en las zonas habilitadas por los inspectores zonales del Ministerio de Educación, Enseñanza Universitaria y Profesional.
6. En cuanto al resto de los distritos, las sedes de las Delegaciones de Gobierno serán los principales centros de colecta de datos.

Artículo 9.

Los resultados finales del Censo de Funcionarios Civiles del Estado serán publicados por el Ministerio de la Función Pública y Reforma Administrativa en el plazo de sesenta (60) días hábiles, una vez concluido y verificados los trabajos del equipo técnico establecidos para tal efecto.

SECCION III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENSO

Artículo 10.- Órganos

Para levantamiento del presente Censo de Funcionarios Civiles se establecen las siguientes comisiones:

ss.



1. **Comisión Nacional del Censo**, es la estructura que marca la dirección general y asegura la coordinación y control de operaciones. Dicha Comisión Nacional estará compuesta por:
 - a) El Ministro de la Función Pública y Reforma Administrativa, presidente.
 - b) El Ministro Delegado del Ministerio de la Función Pública y Reforma Administrativa, vicepresidente.
 - c) Secretario General de la Función Pública y Reforma Administrativa, miembro.
 - d) Director General de la Función Pública, secretario.
 - e) Director General del INEGE, miembro.

2. **Comité Técnico**, es el órgano ejecutor de las decisiones que emanan de la Comisión Nacional; como tal, implementará las directrices y decisiones generales adoptadas por la misma. Adicionalmente, será responsable de redactar el informe general del censo, garantizar la correcta ejecución de las decisiones de la Comisión Nacional del Censo, rendir informes puntuales que les sean requeridos por la Comisión Nacional y velar por la armonización de las intervenciones de los distintos servicios y organismos.

El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director General de la Función Pública, presidente.
- b) El Delegado Regional del Ministerio de la Función Pública y Reforma Administrativa, vicepresidente.
- c) El Director General del INEGE, miembro.
- d) El equipo técnico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Se concederá un plazo prudencial de catorce (14) días hábiles a los Funcionarios Civiles del Estado que, durante el periodo del desarrollo del Censo, no se hubieran presentado ante los miembros de la Comisión Censal, para que se presenten en la sede del Ministerio de la Función Pública y Reforma Administrativa, para los residentes en la Región Insular; y en la sede de la Delegación Regional de dicho Ministerio en Bata o en la Delegación sede provincial de la Función Pública más próxima, para los residentes en la Región Continental. Deberán traer consigo, a parte de los requisitos recogidos en el Artículo 4.1 de la presente Orden Ministerial, documentos que justifiquen su ausencia durante el periodo censal expedidos por las autoridades competentes. Transcurridos los catorce (14) habilitados, todo funcionario que no se halla censado quedara expuestos a las consecuencias que hubiere lugar en derecho.

SA.



Segunda: Se faculta al Comité Técnico del Censo, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Funcionario Civil del Estado que, durante el periodo del desarrollo del censo, estuviera disfrutando de alguna licencia reglamentaria o permiso extraordinario, podrá censarse ante los miembros de la mesa censal cercana a su pueblo o residencia, siempre y cuando presente los documentos pertinentes. Adicionalmente, en caso de que estuviera fuera del país durante el proceso, sus jefes inmediatos podrán justificar su ausencia, con la condición de que este se presente a la dependencia del Ministerio de la Función Pública y Reforma Administrativa más cercana al reincorporarse a su puesto de trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a la presente Orden Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en los medios informativos nacionales y en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por la presente Orden Ministerial dada en Bata, a 11 días del mes de abril del año 2024.



POR UNA GUINEA MEJOR,


Eucario Bakale ANGÜE OYANA